**Secretaría:** Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014103006**20090026500**, se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de febrero de 2024

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**
**Secretaria**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación**: **70001410300620090026500**
**Demandante**: Electricaribe S.A. ESP.
**Demandado**: Heriberto Enrique Polo Benítez y Doralba Rosa Padilla Carmona.

El apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de Caribemar de la Costa S.A.S. ESP., antes Electricaribe S.A. ESP., parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede, presenta memorial designando nueva apoderada judicial, quien a su vez solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Revisado el plenario, encuentra el despacho que con ese nuevo poder se entiende revocando el conferido al abogado Alexander Navarro Contreras, en los términos del artículo 76 del C. G. del P., por lo que se procederá a reconocer personería al nuevo apoderado judicial, al guardar armonía con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del P.

Asimismo, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Conforme lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**: Téngase por revocado el poder que le fue conferido al abogado Alexander Navarro Contreras, por Caribemar de la Costa S.A.S. ESP., antes Electricaribe S.A. ESP., parte demandante dentro del proceso.

**SEGUNDO**: Reconózcase a la Doctora Mónica Padilla Bravo, identificada con C.C No. 49.775.128 y portadora de la T.P No. 93.369 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

ASG

**TERCERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

**CUARTO**: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

**QUINTO**: Ordenar el desglose del título valor que dio origen a esta ejecución al demandado, previo pago del arancel judicial.

**SEXTO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA DÍAZ DÍAZ**
**JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Diaz Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db72430ed08f70ac0a0d4bdff71e95497ac9ebf7688943a0c273f0456ad9b4a**
Documento generado en 16/02/2024 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASG